



BUENOS AIRES, 27 FEB 2014

VISTO el Expediente N° 59.021 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se sustancia la presentación tardía de los Estados Contables correspondiente al 31 de Marzo de 2013, por parte de COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo informado por la Gerencia de Evaluación a fs. 2, COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31 de marzo de 2013, el 21 mayo de 2013, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo fijado por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que en virtud del incumplimiento observado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos entendió que en autos cabía encuadrar la conducta de la entidad en las previsiones del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que atento ello, cabía imprimir en autos el trámite procedimental consagrado por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, se dictó el Proveído N° 117.892 del 03 de julio de 2013, que es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad efectúa su descargo a través de la Nota N° 15.916 de fecha 24 de julio de 2013.

Que en este estado, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de



fs.13/14, el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del inc. a) del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Moreno 769, Piso 1°, (CP 1091) Ciudad de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 8 2 4 3

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación